

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020), dejando constancia que conforme a acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos entre el dieciséis (16) de marzo y el treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638-40-89-0012020-00016-00 DIVISORIO VENTA DE COSA COMUN

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Julio Dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

1.- El veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020) se presentó Proceso Divisorio incoado por SAUL JEREZ, a través de apoderado en contra de MARIA CAMPOS SIERRA ALBA y OTROS en procura de que se declare la División Material del Predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-67613, y el Doce (12) de Marzo de dos mi veinte (2020), se dispuso inadmitirla y se le concedió cinco (05) días para que la subsanara.

2.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho no la subsanó, razón por la cual, ha de entenderse que no atendió los requerimientos hechos por el despacho.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *“conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones realizadas por el Despacho.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, el Despacho procede a rechazar la demanda incoada por SAUL JEREZ, a través de apoderado en contra de MARIA CAMPOS SIERRA ALBA y OTROS y como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda DIVISORIA incoada por SAUL JEREZ, a través de apoderado en contra de MARIA CAMPOS SIERRA ALBA y OTROS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 17 de Julio de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 011 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.